

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1000- 0057

(18 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA A UN CURADOR URBANO Y SE HACE UN ENCARGO”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ,

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Arquitecto MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA, Curador Urbano No. 1 de la ciudad de Ibagué, mediante oficio con radicado No. 2024-111713 del 16 de diciembre de 2024, solicita se le conceda licencia temporal para apartarse del cargo durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 y el 10 de enero de 2025, por motivos personales.

Que el artículo 2.2.6.6.5.1 del Decreto 1077 del 2015, frente a las faltas temporales de los curadores urbanos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.6.5.1 Faltas temporales. Se consideran faltas temporales de los curadores urbanos, las siguientes:

1. *La licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado.*

Que el artículo 105 del Decreto 2148 de 1983 compilado en el Decreto 1069 de 2015 en su última versión, artículo 2.2.6.1.5.6.2. establece que *“El notario está en licencia cuando con la debida autorización, se separa transitoriamente del ejercicio del cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.”*

Que seguidamente el artículo 2.2.6.1.5.6.4 del mismo Decreto sostiene que *“Los notarios tienen derecho a licencias ordinarias hasta por noventa días continuos o discontinuos, de cada año.”*

Que el artículo 2.2.6.6.5.2 del Decreto 1077 de 2015 contempla que para los casos de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.6.6.5.1 del Decreto 1077 de 2015 *“corresponde al alcalde municipal o distrital designar al curador provisional, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser curador urbano y podrá pertenecer al grupo interdisciplinario especializado adscrito a la curaduría.”*

Que el Arquitecto, Curador Urbano No. 1 de la ciudad de Ibagué, solicita que durante el tiempo que dure la licencia se designe como curador provisional al profesional JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.470.148 de Bogotá.

Que el artículo 2.2.6.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 contempla los requisitos para ser curador urbano así:

- a) *Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1000- 0 0 5 7

(1 8 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA A UN CURADOR URBANO Y SE HACE UN ENCARGO”

b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.

c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.

Que revisada la hoja de vida del Arquitecto JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.470.148 de Bogotá, se acredita que cumple con los requisitos para ser curador urbano.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldesa Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – LICENCIA. Conceder licencia al Arquitecto MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA, Curador Urbano No.1 de la ciudad de Ibagué durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 y el 10 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGO. Encargar al Arquitecto JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.470.148 de Bogotá como Curador Urbano No. 1 de la ciudad de Ibagué, por el mismo termino otorgado en la licencia del artículo primero del presente acto administrativo, es decir, del 23 de diciembre de 2024 hasta el 10 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICACIÓN. Por Secretaria, comunicar el presente acto administrativo al Arquitecto MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA, Curador Urbano No. 1 de la ciudad de Ibagué y al Arquitecto JUAN JOSE GONZALEZ MONTEALEGRE.

ARTÍCULO CUARTO. – POSESION. Por Secretaria Administrativa adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al articulo 2.2.6.6.3.12 del Decreto 1077 de 2015 “Posesión del Curador Urbano”.

ARTICULO QUINTO. – El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 8 DIC 2024


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué

Revisó: Tirso Bastidas Ortiz/ Jefe Oficina Jurídica.
Proyecto: Leslie Mariam Vera/ Asesora Oficina Jurídica.

